



Quito, D.M., 20 de diciembre de 2013

Circular No. CC-PPS-008-2013

Señor
Adriel Deller
Procurador Común
CONSORCIO CIUDAD BICENTENARIO UNIÓN GLOBAL
Ciudad.-

Señor Procurador:

En atención a su comunicación s/n de 16 de diciembre de 2013, recibido en ésta Secretaría el día 17 de los mismos mes y año, con la que solicita a la Comisión Técnica de Contratación, se rectifique y amplíe la respuesta No. 6, emitida con Circular N° CC-PPS-007-2013 de 10 de diciembre de 2013, cúmpleme poner en su conocimiento lo siguiente:

En sesión de 20 de diciembre del presente año, la Comisión de Contratación del Procedimiento Público de Selección No. APP-QT-01-2013, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.3 a (i) del Pliego, tuvo el siguiente pronunciamiento respecto de su solicitud:

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1.** El numeral 6.1.13 del pliego del procedimiento, define como Consorcio Oferente al “Conjunto de personas jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que se presentan al Proceso acompañando una sola Oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego y el Contrato”.
- 1.2.** El numeral 4.12 del pliego señala que “... todo aquello que no se encuentre contemplado en los instrumentos señalados en los numerales precedentes, el Proceso, en lo que fuere aplicable tendrá como normas supletorias, en su orden y atendiendo el principio de especialización, los siguientes cuerpos normativos:” “... b. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, únicamente en lo que respecta al procedimiento precontractual del Proceso y en aquellos aspectos en los que este Pliego se remite expresamente”.
- 1.3.** En la cláusula tercera de la escritura pública de compromiso de asociación en consorcio, otorgada el 1 de octubre de 2013 ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Paola Delgado Loor, lo comparecientes se obligaron a “... En caso de ser adjudicatarios, procederán a la suscripción y ejecución del contrato definitivo de



consorcio y se constituirán en el “Consortio Ciudad Bicentenario Unión Global” previo a la firma de los correspondientes contratos dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente y en los pliegos correspondientes. Los otorgantes se someten a las leyes ecuatorianas y asumen responsabilidad indivisible entre ellos en relación a la convocatoria, las bases, pliegos, la oferta y la celebración y ejecución del contrato correspondiente en caso de que llegare a celebrarse.”.

- 1.4. Asimismo, en la cláusula quinta del instrumento público referido en el numeral anterior, se establecieron los porcentajes de aporte de capital en dinero efectivo y las respectivas participaciones de los futuros integrantes del consorcio, sin mencionar la modalidad societaria bajo la cual se constituirían.
- 1.5. La Respuesta No. 6, constante en la Circular No. CC-PPS-007-2013 de 10 de diciembre de 2013, fue formulada por la Comisión de Contratación sobre la premisa de que en el pliego del procedimiento, no se establece en forma expresa la modalidad societaria en la que debe constituirse el Consorcio.
- 1.6. En estricto derecho, la normativa jurídica de la República del Ecuador, no establece expresamente la fórmula de constitución de un consorcio; más, se encuentran en vigencia disposiciones legales que en forma supletoria, podrían ser asimiladas en este contexto, así el artículo Art. 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la siguiente apreciación: “Consortios o Asociaciones.- En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado. Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley”. También la Ley de Compañías en su Sección Décima Quinta establece las normas para la asociación o cuentas en participación sin señalar expresamente que esta modalidad societaria aplica para la constitución de consorcios.

2. RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN:

Por todas las consideraciones señaladas y en atención a la solicitud de rectificación y ampliación realizada por el Consorcio oferente, la Comisión de Contratación manifiesta que el pliego no ha sido modificado con el contenido de la Circular No. CC-PPS-007-2013 de 10 de diciembre de 2013, y rectifica la respuesta N° 6 de la circular antes referida, en el siguiente sentido:

R.



Para el caso de que el Consorcio Ciudad Bicentenario Unión Global resulte adjudicado dentro del proceso, éste podrá constituirse bajo la modalidad de asociación o cuentas en participación de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente en la República del Ecuador, debiendo establecer en forma clara y precisa como se pagará el capital en dinero efectivo de acuerdo con las respectivas participaciones suscritas por los integrantes del consorcio, dentro del plazo establecido para la construcción de las obras básicas del proyecto.

Atentamente,

Mauricio Riofrio Cuadrado
SECRETARIO COMISION

Certifico y doy fe que la información suministrada en este documento ha sido procesada y elaborada por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Concurso Público de Selección del Socio Estratégico para la ejecución del proyecto denominado "Centro de Convenciones de la ciudad de Quito".- SECRETARÍA COMISION TECNICA.